



Ministerio
del Interior

11/177

Expte. N° 2026-4-4-0003795

Montevideo, 29 ABR. 2026

VISTO: la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 617, de 23 de setiembre de 2025, dictada en autos caratulados “FERREIRA, Damián Maximiliano con Estado- Ministerio del Interior. Acción de Nulidad”, Ficha N° 661/2023;-----

RESULTANDO: I) que por dicha Sentencia se hizo lugar a la demanda de nulidad iniciada por el ex Agente Damián Maximiliano Ferreira, titular de la cédula de identidad número 3.653.364-7, quien perteneciera a la Jefatura de Policía de Montevideo, contra la Resolución del Ministerio del Interior, de 21 de abril de 2023, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo;-----

II) que mediante la citada Resolución se clausuró el sumario administrativo incoado a dicho funcionario, el que fuera dispuesto por Resolución de la Jefatura de Policía de Montevideo de 22 de junio de 2020, en virtud de la Formalización de la Investigación llevada a cabo por la Fiscalía Letrada Departamental de 4to. Turno, a quien se declaró cesante por la causal prevista en el artículo 33 literal a) “ineptitud en el ejercicio del cargo” del Decreto N° 1/016, de 4 de enero de 2016, previo goce de la licencia pendiente si correspondiere, teniendo presente lo dispuesto por la entonces Orden N° 6/22, de 29 de setiembre de 2022;-----

CONSIDERANDO: I) que de la Sentencia de referencia surge que la parte actora promovió la demanda de nulidad del acto de mención, señalando que el acto atacado resulta ilegítimo, en virtud de que la prueba

ha recaído sobre su persona, a lo cual se agrega que, al no haberse considerado los descargos, el ejercicio al derecho de defensa se volvió una mera formalidad, la cual ni siquiera fue considerada por los funcionarios intervinientes durante el sumario administrativo. Agrega que se vulneró su derecho de defensa, en virtud de que no pudo estar asistido por un profesional el día en que se recibió su declaración en el centro de reclusión en la ciudad de Trinidad. Al disponerse las ampliaciones sumariales, no se le confirió vista del informe del asesor letrado que aconsejaba la ampliación y tampoco se le notificó de la resolución que disponía la misma, señalando que se vio imposibilitado de esgrimir ningún tipo de defensa;----

II) que el accionante agrega que existió una indebida e inexplicable dilatoria en la instrucción sumarial dispuesta originalmente, a través de sendas ampliaciones. Se ha vulnerado el derecho de todo funcionario a ser sometido a un procedimiento de duración razonable. Agrega que no se consideraron las atenuantes de responsabilidad enumeradas en el informe de Asesoría Letrada de 15 de octubre de 2020: el concepto emitido por los superiores de bueno, la inexistencia de premeditación o dolo, la buena conducta anterior según se desprende de las anotaciones positivas en su legajo funcional y la colaboración con la instrucción en el esclarecimiento de los hechos investigados;-----

III) que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia de mención en relación a la duración de los procedimientos, expresa que la Administración ha vulnerado el derecho del actor a contar con un proceso de duración razonable de conformidad con el



Ministerio
del Interior

artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En el caso de marras la demora en los procedimientos, solo pueden obedecer a la falta de celeridad y eficacia en la sustanciación del trámite. Si bien el Ministerio del Interior tomó conocimiento de la extinción definitiva de la pena con fecha 6 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 1676/2021, de 16 de noviembre de 2021, desde el mes de setiembre de 2020, la demandada estaba en conocimiento de que el actor había sido condenado por un delito de lesiones personales a la pena de 12 meses de prisión. De esta forma la extensión del procedimiento sumarial durante más de dos años tras el dictado de la sentencia N° 190/2020, carece de todo sentido;-----

IV) que además la Sentencia de referencia se expide sobre el cuántum de la sanción, donde entiende que la conducta desplegada por el funcionario resulta más que reprochable, no resultando acorde a su investidura de funcionario policial. Asimismo entiende que el superior está obligado a considerar las circunstancias atenuantes y agravantes al momento de aplicar la sanción. La Administración optó por la máxima sanción dentro de la escala correspondiente a las faltas muy graves, lo cual deja de manifiesto que las atenuantes no fueron tomadas en consideración;-----

V) que finalmente la Sentencia de referencia falla amparando la pretensión anulatoria, declarando la nulidad del acto administrativo impugnado;-----

VI) que la Asesoría Letrada del Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico Notarial del Ministerio del Interior se

expidió por Dictamen N° 475/2026, de 20 de marzo de 2026, expresando que se debe dar cumplimiento a la Sentencia de autos;-----

VII) que conforme a lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, reintegrando al funcionario en el grado que ostentaba, disponiéndose el pago al mismo de todas aquellas partidas que le hubieren correspondido percibir desde el cese al presente, en razón de su reintegro;--

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico Notarial del Ministerio del Interior;--

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Reintégrese en el grado que ostentaba el ex Agente Damián Maximiliano Ferreira, titular de la cédula de identidad número 3.653.364-7, quien perteneciera a la Jefatura de Policía de Montevideo, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 617, de 23 de setiembre de 2025, dictada en autos caratulados “FERREIRA, Damián Maximiliano con Estado- Ministerio del Interior. Acción de Nulidad”, Ficha N° 661/2023.-----
- 2º) Dispónese el pago al interesado de todas aquellas partidas que le hubieren correspondido percibir desde el cese al presente, en razón de su reintegro.-----
- 3º) Pase al Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior para conocimiento y notificación al interesado. Cumplido, siga al Área Financiera y al Departamento de Liquidación de Sueldos para



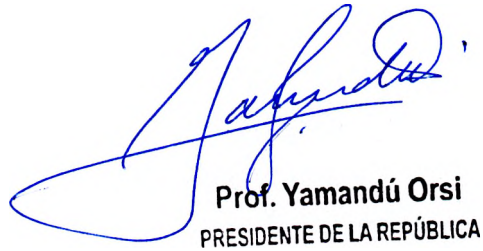
Ministerio
del Interior

que tomen nota, cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2°
precedente y demás efectos.-----

DPN/AP



CARLOS NEGRO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA